REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Ref.: Ejecutivo EGR 11001410375120230104600

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a lo siguiente:

PRIMERO: Allegar certificado de existencia y representación legal de la sociedad ejecutante, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

SEGUNDO: Adecuar las pretensiones segunda y cuarta de dicho acápite, alusivas al cobro de intereses moratorios, tanto de las cuotas vencidas y no pagadas como del capital acelerado, toda vez que la tasa porcentual no corresponde con la pactada en el pagaré base de ejecución, tal y como lo menciona en el numeral 3 del acápite de los hechos, pues a voces del artículo 884 del Código de Comercio si las partes no han estipulado el interés moratorio este será equivalente a una y media veces del bancario corriente, de lo contrario deberá ser solicitado conforme a lo pactado.

TERCERO: Establecer de manera precisa, las fechas de inicio y finalización de la causación de intereses pretendidos, pues en el cuadro adjunto no figura tal información.

CUARTO: Indicar la forma como obtuvo el canal de notificaciones electrónicas de la parte demandada, allegando las respectivas pruebas, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, como quiera que, en el acápite de notificaciones del extremo pasivo manifiesta que dicho dato "*se tomó de la base de datos que tiene mi mandante.*", pero revisados los mentados anexos no se vislumbra tal prueba que dé cuenta de la procedencia del correo electrónico de los ejecutados.

QUINTO: Manifestar, que el título o documento original que sirve de base en el presente trámite, relacionado en el acápite de pruebas y cuya copia digitalizada se adjuntó, se encuentran en su poder y que está en capacidad de allegarlo cuando el Despacho lo requiera. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con el artículo 245 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE,

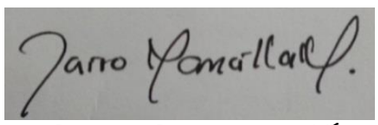

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 130 de fecha 17 de octubre de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA